



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

( N.º 0327 )

18 SEP 2019

"Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales y Locales"

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley..."

Que la Ley 489 de 1998 consagra el Sistema de Desarrollo Administrativo como un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo del talento humano y de los demás recursos, orientados a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, con el fin de aumentar la efectividad del Estado para producir resultados que satisfagan los intereses ciudadanos, el cual se implementará a través del modelo integrado de planeación y gestión.

Que el artículo 1 de la Ley 872 de 2003, Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, define el sistema de gestión de la calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargos de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades.

Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 31, establece como uno de los deberes de todo Servidor Público: "Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen".

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

.Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuenta con un Sistema de Gestión Integrado – SGI, conformado por: el Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma NTC ISO 9001:2015, el Sistema de Gestión Ambiental bajo la norma NTC ISO 14001:2015 y adopta el Sistema de Control Interno, bajo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

"Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales y Locales"

Que la Resolución 131 de 30 de julio de 2010, reglamentó la conformación y funcionamiento de los comités territoriales y locales de Parques Nacionales Naturales. No obstante, mediante el Acuerdo Colectivo No 20 y 21 del 08 de mayo de 2019, se llegó a un acuerdo entre Parques Nacionales Naturales y el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental – SINTRAMBIENTE – y el Sindicato de Trabajadores de Parques Nacionales – SINTRAPARQUES –, de actualizar la reglamentación del funcionamiento y conformación de los Comités Territoriales y Locales.

Que con el fin de lograr una mayor articulación e integralidad entre los tres niveles de gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en aras de garantizar la adecuada implementación de las políticas institucionales, es procedente reglamentar la conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales y Locales.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPITULO I

#### COMITES TERRITORIALES

**ARTÍCULO PRIMERO.- ALCANCE:** Los Comités Territoriales serán espacios de carácter deliberativo para temas técnicos y administrativos que sirvan como insumo para la toma de decisiones en los procesos de planeación Institucional adoptados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN:** Los Comités Territoriales estarán conformados por el Director Territorial, los Jefes de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas a la respectiva Dirección Territorial y un profesional de cada área que apoye los procesos citados en la agenda del comité.

**PARÁGRAFO:** La conformación será de manera presencial. Sin embargo, la participación del profesional de cada área que apoye los procesos citados en la agenda de los comités territoriales, estará sujeta a disponibilidad presupuestal, por lo que su presencialidad podrá ser de forma virtual, ayudada con las herramientas tecnológicas que fueran del caso.

**ARTÍCULO TERCERO.- ATRIBUCIONES:** Los Comités Territoriales tendrán a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la agenda a desarrollar durante cada Comité Territorial y de acuerdo con las temáticas a tratar, definir quiénes serán invitados al mismo.
2. Proponer los requerimientos de apoyos técnicos y administrativos que, desde la Dirección Territorial, demanden las áreas adscritas.
3. Analizar las necesidades de traslados de personal, bienestar laboral y en general las relacionadas con la gestión del talento humano vinculado a Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la respectiva jurisdicción.
4. Analizar las situaciones de riesgo público de las Áreas del Sistema de Parques y escenarios críticos tanto para la seguridad de los funcionarios y contratistas como para la gestión institucional, en la respectiva jurisdicción.

"Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales y Locales"

5. Contribuir a la construcción de las políticas institucionales y analizar los contextos regionales que inciden en la dinámica ambiental.
6. Participar en la formulación, orientación técnica, ejecución y seguimiento de los proyectos y/o convenios que se suscriban y que involucren a las áreas adscritas, en su respectiva jurisdicción.
7. Proponer proyectos y convenios de cooperación y gestión de recursos para el fortalecimiento de las áreas del sistema de parques, las cuales deberán ser articuladas con las instancias responsables en el nivel central.
8. Analizar y/o retroalimentar la información y socializar las decisiones generadas en los Comités Directivos Ampliados, la cual debe realizarse por parte del Director Territorial.
9. Proponer temas para ser sometidos a consideración del Comité Directivo Ampliado de Parques Nacionales Naturales, a través del Director Territorial.
10. Analizar y proponer mecanismos para la resolución de conflictos que se sometan a consideración del Comité Territorial.

**ARTICULO CUARTO.- PERIODICIDAD:** Los Comités Territoriales se reunirán mínimo tres (3) veces al año.

**ARTICULO QUINTO.-FUNCIONAMIENTO:** La sesiones de los Comités Territoriales, se ajustarán al cumplimiento de las siguientes reglas:

- a. En cada Comité Territorial, será obligatorio realizar una reunión exclusiva del Director Territorial con los jefes de las Áreas del Sistema de Parques de la respectiva jurisdicción, sin que esté permitida la asistencia de funcionarios o contratistas distintos a los aquí indicados.
- b. En el resto de la agenda del Comité Territorial asistirán funcionarios y contratistas que hayan sido invitados acorde con la temática a tratar, cuyas invitaciones serán realizadas por conducto del respectivo Director Territorial, indicando el tiempo de intervención durante el Comité.
- c. La agenda a desarrollar en cada Comité Territorial deberá ser aprobada previo al Comité Territorial, con el fin de recibir observaciones y realizar los ajustes necesarios antes de realizar el mismo.
- d. El Comité Territorial inmediatamente anterior al ejercicio de Planeación Institucional, se dedicará exclusivamente a la construcción conjunta de la propuesta de requerimientos y necesidades de recursos presupuestales tanto de la Dirección Territorial incluyendo las necesidades de las áreas adscritas.
- e. La secretaría del Comité Territorial será rotativa y estará a cargo de un Jefe de Área, designado por el propio Comité, quien deberá garantizar que se cuente con el acta elaborada a la finalización del mismo; para el espacio que no es exclusivo entre el Director Territorial y los Jefe de Área, el acta podrá ser levantada por otro funcionario que se designe para ese fin.
- f. Copia del acta del Comité Territorial deberá ser remitida, por conducto del Director Territorial al Área de Coordinación de Territoriales de la Dirección General, dentro de los (3) días siguientes a su finalización, para efectos de seguimiento a los compromisos adquiridos.
- g. Las invitaciones al Comité Territorial serán realizadas por el Director Territorial, indicando el tema a tratar y el tiempo de manutención.
- h. El Director General, los Subdirectores, Los jefes de oficinas y el Coordinador del Grupo de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia, no requerirán de invitación para asistir a los Comités Territoriales, solo bastará con su comunicación de asistencia, dirigida al Director Territorial.
- i. La participación podrá garantizarse de forma presencial o virtual, la cual a su vez estará condicionada según el parágrafo del artículo segundo de esta Resolución.

"Por la cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales y Locales"

## CAPITULO II

### COMITÉS LOCALES

**ARTICULO SEXTO.-ALCANCE:** Los Comités Locales se conciben como un espacio de socialización de los asuntos técnicos y administrativos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de los instrumentos de planificación adoptados por la entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- CONFORMACIÓN.** Los Comités Locales estarán conformados por el jefe del área y los funcionarios y contratistas vinculados al Área del Sistema de Parques Nacionales Naturales respectiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.-PERIODICIDAD:** Los Comités Locales se reunirán mínimo dos (2) veces al año.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 131 de 30 de julio de 2010.

Dada en Bogotá D.C a los 18 SEP 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Directora General  
N(ω)φ

Elaboró: Adolfo León Ibáñez Elam. Abogado Contratista  
Revisó: Jaime Andrés Echeverría Rodríguez. Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Nubia Luján Wilches Quintana. Subdirectora Administrativa y Financiera  
Revisó: Julio Ernesto Ramírez Santos. Coordinador (e) Grupo de Gestión Humana  
Revisó: Andrea Moreno. Jefe Oficina Asesora de Planeación